

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27- feb-24. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 436
Proceso: Ejecutivo con Garantía prendaria
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: José Fernando Acevedo Álvarez
Radicación: 765204003005-2024-00068-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva con Garantía Prendaria, propuesta por BANCOLOMBIA S.A. actuando por conducto de apoderado judicial en contra de JOSÉ FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ, Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

- 1.- Indique donde se encuentra ubicado o circulando el vehículo objeto de la medida, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.
2. La dirección de notificación para el demandado se indica en el acápite de notificaciones como “En la dirección de correo electrónico INTRACOL2017@GMAIL.COM La CALLEJON CHELINE CASA 15 de la ciudad de **PALMIRA**”

Pero que revisado el contrato de prenda se indica como la misma dirección Callejón Cheline casa 15 del Municipio de **Cali**

EL GARANTE (1)



Firma: JOSE FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ
Cédula Ciudadanía : 6199989
Firma: En nombre propio
Nombre: JOSE FERNANDO ACEVEDO ALVAREZ
Documento identidad: 6199989
Tipo de documento: Cédula Ciudadanía
Dirección: callejon cheline casa 15
País: Colombia
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Correo Electrónico: INTRACOL2017@GMAIL.COM
Celular: 3126730859
Tel fijo: 3126730859

3. Deberá aclararse cual es el número de cédula del demandado toda vez que en el acápite de notificaciones se indica como **1143426327**.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con Garantía Prendaria de mínima cuantía promovida por **BANCOOMEVA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de en contra del señor **JOSÉ FERNANDO ACEVEDO ÁLVAREZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.930 del C.S. Jud, para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c53d1209f50a5835ac9cf26a2750df7afa722b023b4d0e54b55121995c5dc80**
Documento generado en 28/02/2024 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>